

Administración Local

Ayuntamientos

LEÓN

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de León, hace saber:

Primero.—Que el Pleno del Ayuntamiento de León, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2024, adoptó acuerdo aprobando inicialmente la modificación de los artículos 7 (Cuantía), 9 (Exenciones y bonificaciones) y 13 (Altas de abonados) de la vigente “Ordenanza no tributaria reguladora de las tarifas por la prestación de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado y demás servicios y actividades complementarias prestados en el municipio de León”.

Segundo.—Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49,b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Expediente de aprobación inicial de la modificación de la referida Ordenanza ha estado sometido a información pública y audiencia de los interesados por el plazo de treinta días hábiles legalmente establecido, sin que se hayan producido reclamaciones o sugerencias contra el acuerdo municipal adoptado, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo final del apartado c) del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, ya mencionada, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Tercero.—Por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.1,r) y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a publicar el texto íntegro de los acuerdos definitivamente adoptados en los términos establecidos en esta última norma.

Tales acuerdos son los siguientes:

“Primero.—Aprobar la revisión de precios del contrato de gestión de servicio público que, en régimen de concesión administrativa, gestiona la Sociedad Mixta Aguas de León, SL, consistente en la prestación de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado y demás servicios y actividades complementarias prestados en el municipio de León, solicitada por dicha Sociedad Mixta mediante escrito de fecha 13 de septiembre de 2024 (Registro de Entrada n.º 48405/2024), en aplicación de lo dispuesto en la cláusula 25.ª del pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) regulador de dicha contratación.

Segundo.—En su consecuencia, aprobar definitivamente la modificación de los artículos 7 (Cuantía), 9 (Exenciones y bonificaciones) y 13 (Altas de abonados) de la vigente “Ordenanza no tributaria reguladora de las tarifas por la prestación de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado y demás servicios y actividades complementarias prestados en el municipio de León”, mediante la inclusión en los mismos de la nueva tarifa destinada a financiar las inversiones de mantenimiento y reposición de la redes de abastecimiento y distribución (tarifa 10.ª), así como la nueva estructura tarifaria propuesta por la Sociedad Mixta Aguas de León, SL, a la vista del estudio económico presentado por dicha Sociedad Mixta que da soporte a los cambios tarifarios propuestos, que se consideran ajustados a Derecho.

Las modificaciones que se aprueban implican dar nueva redacción a los preceptos afectados por la misma, que quedan redactados en los siguientes términos:

“Artículo 7.—Cuantía

El importe de las tarifas establecidas en esta Ordenanza, conforme al artículo 77.2 del Reglamento, es el siguiente:

A) Abastecimiento de agua potable

Tarifa 1.ª.—Suministro de agua para usos domésticos y asimilados

Cuota fija de abono por vivienda o usuario: 6,9500 euros/trimestre.

Cuota de aplicación al consumo personal y doméstico, conforme al siguiente Cuadro de consumos y tarifas:

Para consumos de:

Trimestralmente:

Desde 0 m³ hasta 15 m³ inclusive

0,2997 euros/m³

Desde 16 m³ hasta 35 m³ inclusive

0,3636 euros/m³

Desde 36 m ³ hasta 55 m ³ inclusive	0,5898 euros/m ³
Desde 56 m ³ hasta 75 m ³ inclusive	0,8567 euros/m ³
Más de 75 m ³	0,9213 euros/m ³

Tarifa 2.^a.–Suministro de agua potable para usos comerciales, industriales, contra incendios y de servicios

Cuota fija de abono por dependencia o usuario: 10,9500 euros/trimestre.

Cuota de aplicación al consumo de industrias de todo tipo, comercio espectáculos, locales de recreo, establecimientos de hostelería, colegios públicos y privados, centros hospitalarios, oficinas públicas o privadas y, en general, a todos aquellos establecimientos en que se realicen actividades sociales, económicas o lucrativas, conforme al siguiente cuadro de consumos y tarifas:

Para consumos de:

Trimestralmente:

Desde 0 m ³ hasta 30 m ³ inclusive	0,5542 euros/m ³
Desde 31 m ³ hasta 60 m ³ inclusive	0,7048 euros/m ³
Desde 61 m ³ hasta 100 m ³ inclusive	0,8275 euros/m ³
Desde 101 m ³ hasta 1.000 m ³ inclusive	0,9115 euros/m ³
Desde 1.001 m ³ hasta 10.000 m ³ inclusive	0,9555 euros/m ³
Más de 10.000 m ³	0,9958 euros/m ³

Tarifa 3.^a.–Suministro de agua para obras en construcción

Cuota fija de abono por obra o usuario: 10,9500 euros/trimestre.

Cuota de aplicación al consumo de obras de todo tipo, conforme al siguiente cuadro de consumos y tarifas:

Para consumos de:

Trimestralmente:

Desde 0 m ³ hasta 30 m ³ inclusive	0,4567 euros/m ³
Más de 30 m ³	0,8875 euros/m ³

Tarifa 4.^a.–Contratación del servicio

Uno. Cuando se produzcan altas o contrataciones del Servicio, bien sea la primera o se trate de sucesivas contrataciones, y con independencia de la forma en que hubiese adquirido el uso de la finca el interesado, se fija una tarifa de 94,41 €. Esta misma tarifa se aplicará igualmente para las altas o contrataciones del servicio de alcantarillado.

(...)

Tarifa 5.^a.–Licencia de acometida

Por cada licencia de acometida a la red de abastecimiento de agua se abonará la cantidad de 67,28 euros.

Tarifa 6.^a.–Suministro agua en alta con Convenios específicos

En los casos de suministro de agua potable en alta realizados a las localidades y/o municipios con las que el Ayuntamiento de León tiene establecidos convenios o acuerdos se facturará en base a lo establecido en el Convenio suscrito.

Los precios a aplicar serán los siguientes:

Villaquilambre	0,2819 €/m ³
Valverde de la Virgen (La Virgen del Camino)	0,3687 €/m ³

Tarifa 7.^a.–Suministro e instalación de contadores y acometidas

Uno. Los importes del suministro e instalación de contadores serán los siguientes:

Instalación de contador mecánico clase C DN13 mm	87,62 euros
Instalación de contador mecánico clase C DN15 mm	96,04 euros

Instalación de contador mecánico clase C DN20 mm	129,70 euros
Instalación de contador mecánico clase C DN25 mm	308,11 euros
Instalación de contador mecánico clase C DN30 mm	408,98 euros
Instalación de contador mecánico clase C DN40 mm	582,18 euros
Instalación de contador mecánico clase C DN50 mm	831,60 euros
Instalación de contador woltmann clase C DN65 mm	1.019,88 euros
Instalación de contador mecánico clase A DN50 mm paso libre (incendios)	641,97 euros
Instalación de contador mecánico clase A DN65 mm paso libre (incendios)	778,17 euros

En los casos que estas instalaciones no estén adecuadas de acuerdo con el Reglamento para la instalación de los contadores, la Sociedad redactará un presupuesto a mayores para su realización, previa aprobación por el solicitante.

Para contadores con un diámetro mayor de 65 mm se presentará un presupuesto previo de suministro e instalación según precios de tarifas vigentes.

Dos. Los importes del suministro e instalación de acometidas serán los siguientes:

Acometida polietileno hasta 6 ml en tubería de 100 acometida de 1"	959,46 euros
Coste adicional por metro lineal acometida de 1"	168,17 euros
Acometida polietileno hasta 6 ml en tubería de 100 acometida de 1 1/4"	1.045,80 euros
Coste adicional por metro lineal acometida de 1 1/4"	158,92 euros
Acometida polietileno hasta 6 ml en tubería de 100 acometida de 1 1/2"	1.122,95 euros
Coste adicional por metro lineal acometida de 1 1/2"	160,55 euros
Acometida polietileno hasta 6 ml en tubería de 100 acometida de 2"	1.263,01 euros
Coste adicional por metro lineal acometida de 2"	163,11 euros
Apertura y cierre de acometida	45,48 euros
Arqueta de válvulas de acometidas de fábrica de ladrillo	185,25 euros
Arqueta de válvulas de acometida con PVC	161,86 euros

Cuando las condiciones técnicas de la acometida, o de las arquetas, como por ejemplo el diámetro, el pavimento, etc., sean diferentes a las establecidas en el estudio económico, se realizará un nuevo presupuesto adaptado a estas variables de acuerdo con el Reglamento. También se podrá realiza un nuevo presupuesto en función de las variables de las obras a ejecutar por parte del solicitante.

A los importes indicados en este apartado se sumará un 10% en concepto de gastos de administración, gestión, almacenaje y gastos indirectos.

Tarifa 8.^a.—Suministro de agua para empresas de limpieza de aguas residuales

Para las Empresas de limpieza de alcantarillado de instalaciones particulares que necesiten para su funcionamiento tomar agua de la red pública, deberán darse de alta en el Agua y Alcantarillado con un contador móvil boca de riego, por cada camión que realiza estos servicios, para su uso en la ciudad de León. Se realizará un alta por cada camión autorizado, por lo que se identificarán las matrículas autorizadas, aplicándoseles la tarifa industrial (tarifa 2.^a).

Se fija también en este apartado la cuantía de la sanción cuando por parte de estas empresas u otras se conecten ilegalmente a las bocas de riego o tomen agua para el consumo de agua claudestramente. La sanción será de 700,00 € y de otros 700,00 €, en el caso que evacuen los fangos o lodos en los colectores del Alcantarillado del municipio de León. En los casos que las empresas sean reincidentes, se les duplicará la sanción progresivamente.

Tarifa 9.^a.—Servicios complementarios

Uno.—Tendrán la consideración de servicios complementarios cuantos otros servicios puedan ser demandados por los usuarios del servicio por tratarse de prestaciones accesorias a las principales y que no están contempladas en las tarifas anteriores.

Para estos trabajos se aplicará el precio de compra tarifada del fabricante y la mano de obra a los precios siguientes:

Categoría	Valor de la hora		
	Diurna (€)	Nocturna (€)	Festiva (€)
Capataz	47,87	61,89	71,83
Oficial	34,13	44,37	51,20
Conductor	33,52	43,36	50,28
Peón	32,52	39,94	48,79

Los citados servicios se liquidarán en función del coste de los medios materiales y del personal empleados para su prestación, más un porcentaje del 10 por 100 en concepto de gastos de administración, gestión, almacenaje y gastos indirectos.

Dos. Otros precios por servicios a realizar:

Por corte y reapertura de acometida por personal	45,48 €/Ud.
Por corte y reapertura por impago	106,40 €
Por verificación del contador	59,11 €
Por venta de bombín maestro	33,09 €
Por venta de candado maestro	8,87 €
Por venta del cajetín del contador	69,15 €
Precio por enganche puntual en boca de riego	18,32 €/día

Nota común.—En todas las anteriores tarifas no está incluido el IVA que, en su caso, deba devengarse con arreglo a la normativa fiscal en vigor.

Tarifa 10.^a.—Para todos los usos (domésticos, industriales, comerciales, contra incendios, otros servicios y obras de construcción)

Cuota fija de mantenimiento de infraestructura por vivienda o usuario de 1,20 euros/mes.

B) Alcantarillado

Tarifa 1.^a.—Usos domésticos

Cuota fija de abono por vivienda o usuario: 1,2500 euros/trimestre.

Cuota de aplicación al consumo personal y doméstico, conforme al siguiente cuadro de consumos y tarifas:

Para consumos de:

Trimestralmente:

Desde 0 m ³ hasta 15 m ³ inclusive	0,1273 euros/m ³
Desde 16 m ³ hasta 35 m ³ inclusive	0,1545 euros/m ³
Desde 36 m ³ hasta 55 m ³ inclusive	0,2508 euros/m ³
Desde 56 m ³ hasta 75 m ³ inclusive	0,3641 euros/m ³
Más de 75 m ³	0,3915 euros/m ³

Tarifa 2.^a.—Usos comerciales, industriales, contra incendios y de servicios

Cuota fija de abono por dependencia o usuario: 2,5000 euros/trimestre.

Cuota de aplicación al consumo de industrias de todo tipo, comercio espectáculos, locales de recreo, establecimientos de hostelería, colegios públicos y privados, centros hospitalarios, oficinas públicas o privadas y, en general, a todos aquellos establecimientos en que se realicen actividades sociales, económicas o lucrativas, conforme al siguiente cuadro de consumos y tarifas:

Para consumos de:

Trimestralmente

Desde 0 m ³ hasta 30 m ³ inclusive	0,2875 euros/m ³
Desde 31 m ³ hasta 60 m ³ inclusive	0,3575 euros/m ³

Desde 61 m ³ hasta 100 m ³ inclusive	0,4025 euros/m ³
Desde 101 m ³ hasta 1.000 m ³ inclusive	0,4558 euros/m ³
Desde 1.001 m ³ hasta 10.000 m ³ inclusive	0,4025 euros/m ³
Más de 10.000 m ³	0,1520 euros/m ³

Tarifa 3.^a.–Usos para obras en construcción

Cuota fija de abono por obra o usuario: 2,5000 euros/trimestre.

Cuota de aplicación al consumo de obras de todo tipo, con una tarifa por un importe mínimo de 5,4872 €/trimestre, conforme al siguiente cuadro de consumos y tarifas:

Para consumos de:

Trimestralmente:

Desde 0 m ³ hasta 30 m ³ inclusive	0,2457 euros/m ³
Más de 30 m ³	0,3772 euros/m ³

Tarifa 4.^a.–Otros usos

El agua proveniente de pozos o sondeos existentes en el interior de las fincas, y que viertan a las redes de alcantarillado, vendrán obligados a instalar un aparato contador en los mismos para la medición del agua producida por estos, y en función del uso al que se destine la finca, devengarán los importes establecidos en las tarifas 1.^a, 2.^a y 3.^a anteriores.

Para los supuestos que no exista contador instalado, independientemente de la causa, la facturación vendrá establecida por una estimación equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiera correspondido colocar en las instalaciones utilizadas, con un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpida al trimestre.

Tarifa 5.^a.–Licencia de acometida

Por cada licencia de acometida a la red de alcantarillado se abonará la cantidad de 63,84 euros.

Esta tarifa es compatible con los impuestos, tasas o precios públicos que se devenguen por las obras a realizar u otras licencias a conceder.

Tarifa 6.^a.–Suministro e instalación acometidas

Uno. Los importes del suministro e instalación de acometidas serán los siguientes:

Acometida a la red general de saneamiento HM D200, hasta 8 ml	1.156,66 euros
Coste adicional por metro HM D200	183,19 euros
Arqueta de saneamiento registrable HM 40x40x60 cm	173,24 euros
Acometida a la red general de saneamiento HM D315, hasta 8 ml	1.435,53 euros
Coste adicional por metro HM D315	216,13 euros
Arqueta de saneamiento registrable HM 60x60x60 cm	314,66 euros
Pozo registro en red de saneamiento hasta 3 m de profundidad	882,86 euros

Cuando las condiciones técnicas de la acometida, o de las arquetas, como por ejemplo el diámetro, el pavimento, etc., sean diferentes a las establecidas en el estudio económico, se realizará un nuevo presupuesto adaptado a estas variables de acuerdo con el Reglamento. También se podrá realizar un nuevo presupuesto en función de las variables de las obras a ejecutar por parte del solicitante.

A los importes indicados en este apartado se sumará un 10% en concepto de gastos de administración, gestión, almacenaje y gastos indirectos.

Dos. Inspección y utilización de cámaras de TV y camión impulsor-succionador:

Hora de inspección con cámara Orión	177,32 euros
Hora de inspección con cámara Panorama	260,59 euros
Hora de limpieza con camión CIS	153,21 euros

El tiempo mínimo de facturación será de 1 hora de trabajo.

Tarifa 7.^a.—Otros trabajos

Podrán ser demandados por los usuarios del Servicio otros trabajos por tratarse de prestaciones accesorias a las principales y que no están contempladas en las tarifas anteriores.

Para estos trabajos se aplicará el precio de compra tarifada del fabricante y la mano de obra a los precios siguientes:

Categoría	Valor de la hora		
	Diurna (€)	Nocturna (€)	Festiva (€)
Capataz	48,01	62,07	72,04
Oficial	34,23	44,50	51,35
Conductor	33,62	43,49	50,43
Peón	32,61	40,05	48,93

Los citados servicios se liquidarán en función del coste de los medios materiales y del personal empleados para su prestación, más un porcentaje del 10 por 100 en concepto de gastos de administración, gestión, almacenaje y gastos indirectos.

Nota común.—En todas las anteriores tarifas no está incluido el IVA que, en su caso, deba devengarse con arreglo a la normativa fiscal en vigor.

(...)

Artículo 9.º- Exenciones y bonificaciones

9.1. Se establecen las siguientes exenciones en las tarifas reguladas en el artículo 7 de esta Ordenanza:

Primera.—Gozarán de exención de los primeros 35 m³ de consumo a que se refiere la tarifa 1.^a de abastecimiento y la tarifa 1.^a de alcantarillado de esta Ordenanza, los titulares de viviendas efectivamente ocupadas que tengan la consideración de cabeza de familia, que sean pensionistas o jubilados, tengan pensión de asistencia social o que, siendo mayores de 65 años, no cobren pensión ni otro tipo de ayuda, siempre que en todos los casos citados los ingresos familiares de los que convivan con el titular en el domicilio no excedan, por todos los conceptos, del salario mínimo interprofesional.

El exceso de consumo sobre los 35 m³ trimestrales de abastecimiento se liquidará con arreglo a la tarifa 1.^a de abastecimiento y el exceso de consumo sobre los 35 m³ trimestrales de alcantarillado se liquidará con arreglo a la tarifa 1.^a de alcantarillado de la presente Ordenanza.

La citada exención no obrará en el supuesto de que los citados titulares estén incluidos en Comunidades de Propietarios que asuman la totalidad del consumo de agua de la Comunidad, siendo esta la titular del correspondiente contrato.

Segunda.—Gozarán de exención en la tarifa 4.^a. Uno de abastecimiento de esta Ordenanza, el cónyuge superviviente o cualquiera de los hijos menores de edad o hijos minusválidos legalmente reconocidos como tales, del titular fallecido de un contrato de suministro de agua para uso doméstico, cuando aquel se subrogue en el mismo, siempre que dicho contrato corresponda al de la vivienda habitual del citado titular y de su familia.

9.2. Se establecen las siguientes bonificaciones en la cuota resultante de la aplicación de las tarifas reguladas en el artículo 7 de esta Ordenanza:

Primera.—Gozarán de una bonificación del 50% en la cuantía resultante de la aplicación de la tarifa 1.^a de abastecimiento y tarifa 1.^a de alcantarillado de las reguladas en esta Ordenanza, siempre que se trate de su vivienda habitual y tengan suscrito el correspondiente contrato de consumo individual, los titulares de viviendas ocupadas por familias numerosas legalmente reconocidas como tales, previa presentación de la documentación pertinente, debiendo renovar la misma cuando finalice el plazo de validez del título de familia numerosa.

Segunda.—Gozarán de una bonificación del 90% en la cuantía resultante de la aplicación de la tarifa 2.^a de abastecimiento y de la tarifa 2.^a de alcantarillado de las reguladas en esta Ordenanza, por el importe correspondiente al consumo de los establecimientos benéficos, legalmente reconocidos, que sean destinados a lugar de residencia o centro de acogida de personas con escasos o ningún recurso económico.

9.3. El Ayuntamiento de León podrá acordar la exención de la tarifa o la bonificación en la cuantía de la misma, según proceda en cada caso concreto, cuando los obligados a pago sean personas físicas carentes de recursos económicos.

Dicha exención o bonificación se acordará por el Ayuntamiento de León, previo informe de los Servicios de Asistencia Social de dicha Entidad Local.

El Ayuntamiento también podrá acordar la bonificación en la cuantía de la tarifa aplicada en caso de fuga interior, demostrada y no imputable a negligencia por parte del titular del suministro.

9.4. Los titulares de viviendas efectivamente ocupadas que formen parte de una unidad familiar en la que todos sus miembros estén en situación de desempleo y hayan finalizado el subsidio por desempleo, que estén al corriente de pago de los recibos por el suministro de agua potable y saneamiento, que estén empadronados en el municipio de León y que sus ingresos anuales de la unidad familiar no superen los equivalentes al doble del indicador público de rentas de efectos múltiples, gozarán de exención de la tarifa 1.ª de Abastecimiento y de la tarifa 1.ª de Alcantarillado de esta Ordenanza, por los primeros 35 m³ trimestrales de agua consumida, así como del 50% de las cuotas fijas de abono de Abastecimiento y Alcantarillado de las mencionadas tarifas.

Artículo 13.º- Altas de abonados

13.1. Toda alta como abonado del servicio exigirá la constitución de un depósito-fianza, en metálico, dependiendo de la clase de contrato que se suscriba y que se fija en los siguientes importes:

- Uso doméstico, por vivienda o usuario: 60,00 €
- Uso comercial, por dependencia o usuario: 75,00 €
- Uso industrial, por dependencia o usuario: 170,00 €
- Uso obras, por obra o usuario: 90,00 €
- (...)"

No se acuerda acceder a la modificación de la disposición final primera de la Ordenanza en vigor, ya que no se considera ajustada a Derecho la modificación que se propone, debiendo mantenerse la actual redacción de esta.

Tercero.—Las anteriores modificaciones entrarán en vigor a partir del día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, una vez que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2, en relación con el artículo 70.2, ambos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Cuarto.—A la entrada en vigor de la modificación de la "Ordenanza no tributaria reguladora de las tarifas por la prestación de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado y demás servicios y actividades complementarias prestados en el municipio de León" que ahora se aprueba, se producirá, en su caso, la absorción de la compensación económica a la Sociedad Mixta Aguas de León, SL aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de mayo de 2010, quedando sin efecto dicho acuerdo municipal."

Contra los anteriores acuerdos, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Asimismo, podrá interponerse cualquier otro recurso que se considere pertinente.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos.

En la Ciudad de León, a 23 de diciembre de 2024.—El Alcalde-Presidente, P.D., Vicente Canuria Atienza.

62711